



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 012 DE 2025

"Por el cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.»*. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un **Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.**

Que así mismo el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en virtud de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas, están facultadas para emplear los instrumentos legales otorgados utilizando el personal, los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente a su cargo se logre con la ágil y eficaz.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por su parte el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la norma, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10º de la legislación mencionada en el anterior considerando, establece que la delegación debe ser siempre por escrito,

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 012 DE 2025

"Por el cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*», determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto No. 297 del 8 de abril de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que, en materia de gestión del talento humano en la Gobernación de Bolívar, existen funciones específicas que por ley se asignan a los Gobernadores frente al manejo de nómina y sus situaciones administrativas atendiendo a su calidad de nominador jefe de la entidad.

Que por otra parte respecto de la prestación del Servicio de Educación el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos en el sector educación administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, para lo cual, entre otras facultades, efectuará los nombramientos del personal requerido, y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que así mismo, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 señala que es facultad de la autoridad nominadora trasladar a un docente o directivo docente, cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera, quien lo ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 012 DE 2025

"Por el cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

Que en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se otorgan facultades a las entidades territoriales para realizar nombramientos de docentes, directivos docentes y personal administrativos de las instituciones educativas, bien sea en periodo de prueba, por concursos, en provisionalidad, así como también para ordenar traslados y retiros del servicio.

Que mediante Decretos 80 y 491 de 2024, se delegaron unas facultades, en los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 04 asignados a la Secretaría de Educación y Secretaria Privada respectivamente, en materia administrativa, frente a las novedades del personal docente y administrativo de las instituciones educativas.

Que mediante Decreto 697 de 2024, se modificó, el Decreto 491 de 2024.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario consolidar en el ejercicio de las facultades delegadas en el Secretario (a) de Educación con el fin de imprimir una mayor celeridad y eficacia, a los procesos, relacionados con la dirección del talento humano docente y administrativo de las instituciones educativas, con el fin de agilizar los procesos y cumplir los objetivos del sector educativo.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de Jefe de la administración seccional, debe dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas con miras a garantizar el cumplimiento de la misión del Departamento de Bolívar, y así mismo delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad administrativa así como las relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría De Educación de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las siguientes facultades:

A) EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

- a) Expedir el acto administrativo mediante el cual se concede a las instituciones educativas licencia para iniciación de labores; aprobación de estudios; así como su negación; cancelación; suspensión o revocatoria.
- b) Asignar funciones a docentes, directivos docentes y personal administrativo.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 012 DE 2025

"Por el cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

- c) Reglamentar mediante acto administrativo el manejo de los recursos financieros de las instituciones educativas que administren fondos de servicio Educativo, y ejercer el control de los mismos.
- d) Ordenar la creación, la fusión o la asociación de Establecimientos Educativos para el manejo de los Fondos de Servicio Educativo.
- e) Suscribir el acto administrativo mediante el cual se reconoce las asignaciones salariales a docentes que acrediten el título de especialización.
- f) Suscribir el acto administrativo mediante el cual se reconoce y ordena el pago de incentivo a los docentes que laboran en zona de difícil acceso.
- g) Reorganizar los grupos de trabajo de la secretaria de Educación para asignar a cada funcionario las actividades correspondientes de acuerdo al manual de proceso.
- h) Suscribir el acto administrativo mediante el cual se concede el ascenso en el escalafón docente, y designar la dependencia encargada de decidir sobre las inscripciones.
- i) Reconocer y definir anualmente la ubicación de establecimientos educativos en zona rurales de difícil acceso.
- j) Adelantar el procedimiento administrativo de declarar la vacancia definitiva por abandono de cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017.
- k) Expedir el acto administrativo de ordenación de gasto, mediante el cual se transfieren los recursos a los Establecimientos Educativos del Departamento que atienden matrícula bajo la modalidad de internados y así mismo los gastos en que concurra a favor de la Comisión Nacional de Servicio Civil, generados de las listas de elegibles en las convocatorias.

B) EN MATERIA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO.

- a) Suscribir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación de Bolívar, de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.
- b) Posesionar a la persona que hubiere sido designada y/o nombrada por el Gobernador o su delegado en ejercicio de su facultad nominadora, financiada con recursos SGP- Sector Educación.
- c) Suscribir los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de prórroga para tomar posesión del cargo, que presenten las personas nombradas de las listas de elegibles de los concursos de mérito que se desarrollen.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 012 DE 2025

"Por el cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

- d) Suscribir los actos administrativos que declaren las insubsistencias del cargo y las vacancias del empleo, con ocasión al cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
- e) Suscribir los actos administrativos que den por terminados los encargos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación de Bolívar, cuando corresponda, siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
- f) Suscribir los actos administrativos de aceptación de renuncia de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación de Bolívar, siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
- g) Derogar los actos administrativos de nombramiento de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la secretaria de Educación de Bolívar, que se hubieren efectuado para dar cumplimiento a la lista de elegibles que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen de conformidad con lo previsto en la ley.
- h) Suscribir los actos administrativos de reintegro a que haya lugar, que guarden relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
- i) Remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos de las vacantes provistas provisionalmente y/o por encargo con docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos.
- j) Comunicar el acto administrativo de nombramiento a quienes en ejercicio de las facultades aquí otorgadas sean nombrados en periodo de prueba, provisionalidad o reintegro siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
- k) Comunicar el acto administrativo de aceptación de renuncia o insubsistencia que se profiera en ejercicio de las facultades delegadas en el presente Decreto.
- l) Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP - Sector Educación.
- m) Ordenar, reconocer y ordenar el pago mediante acto administrativo de viáticos o gastos de viaje del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP - Sector Educación.
- n) Reconocer y ordenar el pago mediante acto administrativo de vacaciones, prestaciones sociales parciales o definitiva, incluida cesantías del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos SGP . Sector Educación.
- o) Legalizar las licencias para proveer las faltas temporales del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP - Sector Educación.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 012 DE 2025

"Por el cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

- p) Suscribir el acto administrativo de retiro del servicio de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del nivel departamental, que hayan cumplido edad de retiro forzoso y declarar la vacancia definitiva.
- q) Suscribir convenios interadministrativos de traslados y permutas de conformidad a lo regulado en el Decreto 520 de 2010, o norma que lo adicionen o modifique.
- r) Suscribir el acto administrativo mediante el cual se acepten las renunciaciones de docente directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas y se declara la vacancia definitiva.
- s) Suscribir los actos administrativos de nombramientos y/o encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, por vacancia temporal originadas en incapacidades médicas.
- t) Suscribir los actos administrativos de nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva o temporal de los empleos.
- u) Suscribir los actos administrativos de nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos etnoeducativos y afrodescendientes, raizales indígenas y demás grupos étnicos.
- v) Suscribir el acto administrativo de nombramientos provisionales de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental en planta de empleos temporales.
- w) Suscribir los actos administrativos de nombramientos provisionales y encargos de docentes por vacancia definitiva de empleos en áreas técnicas.
- x) Suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que estén sujetos a procesos ordinarios.
- y) Suscribir los actos administrativos de traslados de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental, que no estén sujetos a procesos ordinarios.
- z) Efectuar traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado.
- aa) Ordenar el retiro del servicio de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del nivel departamental, por cualquiera de las circunstancias previstas en la ley.
- bb) Resolver mediante acto administrativo las solicitudes de comisiones y licencias no remuneradas de docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a la Secretaría de Educación, así como, declarar la vacancia temporal del cargo y proveer su remplazo.
- cc) Autorizar las convocatorias de encargos de Directivos Docentes y del personal administrativo financiado con recursos del SGP, adscritos a la



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 012 DE 2025

"Por el cual se otorgan unas delegaciones administrativas y se dictan otras disposiciones"

Secretaría de Educación Departamental, para proveer transitoriamente las vacancias temporales o definitivas, según lo estipulado en la norma.

dd) Suscribir el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado; acto administrativo que deberá expedirse dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del docente.

ee) Suscribir el acto administrativo por medio del cual se provea las vacantes definitivas y temporales de las escuelas normales superiores a través del proceso preferente de traslado.

PARAGRAFO: Del reconocimiento de la condición temporal de amenazado, se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA EDUCACIÓN. Desconcéntrese en el Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la responsabilidad de proyectar, revisar, dar visto bueno y cualquier otra actividad relacionada con la delegación dispuesta en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá presentar trimestralmente un informe detallado ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las facultades delegadas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, en especial el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, modificado por el Decreto 697 del 20 de agosto de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los nueve (9) días del mes de enero de 2025.


YAMEL ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico. 

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica 